



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el municipio de Villanueva de la Cañada, en el marco de lo establecido en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de Venta fuera de Establecimiento Comercial; el Decreto 17/1998, que aprueba el Reglamento de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid; la Orden 1709/1996, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se crea el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable.

Art. 2. *Concepto de venta ambulante.* —Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Art. 3. *Modalidades de venta ambulante.* —1. La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares, quedando excluidas de este régimen, todas aquellas actividades lúdicas o de servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.
- c) En enclaves aislados de la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado; o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- d) En vehículos con carácter itinerante, de modo que se desarrolle la actividad sin establecerse en lugar fijo alguno, y siempre que la oferta no se produzca directamente en domicilios, lugares de ocio



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

o reunión, centros de trabajo o asimilados, que no sean el domicilio del comerciante, en cuyo caso se entendería como venta domiciliaria, rigiéndose por su normativa específica. En todo caso, habrá de autorizarse justificadamente por el Ayuntamiento.

2. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de forma habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por sus normativas específicas.

Art. 4. *Sujetos.* —La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Art. 5. *Requisitos para el ejercicio de la actividad.* —Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
- Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad, en los términos del artículo 8.2, apartado 5, de la presente Ordenanza.
- Estar inscritas en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.
- Poseer la autorización municipal correspondiente.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

TÍTULO II

Del régimen de venta ambulante en mercadillos

Capítulo 1

Competencias municipales y procedimiento

Art. 6. Competencias municipales.

- a) La Comisión de Gobierno tiene competencias para:
 - Fijar los días y horas de celebración del mercadillo.
 - Fijar el número de puestos que agrupará el mercadillo, haciendo una distribución sectorial.
 - Aprobar la ubicación del mercadillo.
 - Acordar la modificación definitiva de los días de celebración o de la ubicación del mercadillo.
- b) El Alcalde-Presidente tiene competencias para:
 - Otorgar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en las distintas modalidades.
 - Conceder o denegar las prórrogas de autorización.
 - Acordar la alteración puntual de los días de celebración o de la ubicación del mercadillo.
 - La imposición de sanciones derivadas de las infracciones contra lo establecido en la Ordenanza.
- c) La Concejalía de Sanidad y Consumo tiene competencias para:
 - Incoar y, en su caso, instruir el correspondiente expediente administrativo sancionador.

Art. 7. Procedimiento. —1. Al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada le corresponde conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal, conforme a lo regulado en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

En el primer trimestre de cada año natural, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada notificará a la Dirección General de Comercio y Consumo la relación de los empresarios autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en su término municipal.

De igual manera deberá notificarse cualquier alteración y/o modificación que pudiese producirse durante el transcurso del año correspondiente.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Dicha comunicación se llevará a cabo en los términos fijados por dicha Dirección General.

2. Con carácter previo a la autorización municipal para la implantación, ampliación, traslado o reforma de un mercadillo, se emitirán por la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud los informes que sean pertinentes.

3. Será requisito imprescindible para la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, la inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid, el cual se gestiona en la Dirección General de Comercio y Consumo dependiente de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 2

Autorizaciones municipales

Art. 8. Solicitud de autorización municipal. —1. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán atendiendo a la previa solicitud del interesado, presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se hará constar al menos:

1.1. Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.

1.2. Identificación personal del titular:

a) Si es de nacionalidad española:

— Si es persona física: NIF y DNI.

— Si es persona jurídica: CIF, estatutos de constitución y número de inscripción en el Registro correspondiente. Así como el DNI del representante legal de la sociedad.

b) Si es de un país comunitario:

— Si es persona física: pasaporte y tarjeta de residencia.

— Si es persona jurídica: acreditará estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Así como el pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la sociedad.

c) Si es de un país no comunitario:



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

— Si es persona física: permiso de residencia y trabajo.

— Si es persona jurídica: se le exige lo mismo que a una sociedad de país comunitario. Así como el permiso de residencia o trabajo del representante legal de la sociedad.

1.3. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica y composición accionarial en su caso de esta última.

1.4. Descripción precisa de artículos que pretende vender.

1.5. Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

1.6. Número de metros cuadrados que precisa ocupar.

1.7. Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

1.8. Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.

1.9. Nombre, apellidos y DNI, CIF, NIF, pasaporte o los permisos correspondientes del sustituto.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguiente documentos:

2.1. Copias compulsadas de los documentos acreditativos de la identidad personal del solicitante, citados en el apartado 1.2 de este artículo.

2.2. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Conforme a la normativa vigente, podrá acreditarse el tener legalmente autorizado aplazamiento de pago al respecto.

2.3. Copias compulsadas de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

2.4. En el caso de venta de productos alimenticios, copia compulsada del carné de manipulador, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

2.5. Copia compulsada de la documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a conceder la autorización de los puestos.

2.6. Copia compulsada del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

2.7. Copia compulsada del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del IAE y del último recibo pagado de este impuesto.

2.8. Dos fotografías del titular.

2.9. Copia compulsada del DNI del sustituto.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y compulsas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

La documentación mencionada, de no ser aportada en el momento de la solicitud, deberá ser aportada en el plazo de quince días desde ésta.

3. El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de autorización municipal, será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero del año siguiente.

Art. 9. Duración y prórroga de la autorización municipal. —La autorización municipal para la venta ambulante tendrá la validez de un año natural, contado desde su concesión, prorrogable por idénticos períodos, salvo renuncia de su titular o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

Para que esta prórroga se haga efectiva, entre el 1 de noviembre del año en curso y el 31 de enero del siguiente año, el titular deberá solicitar la prórroga a dicha autorización. De no solicitarse esta prórroga se entenderá que el titular renuncia a la autorización municipal.

En el caso de autorizaciones para la venta de productos de temporada o con motivo de fiestas populares, su duración se limitará a los plazos referidos en su concesión.

Art. 10. Efectos de la autorización municipal. —Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Salvedades:



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

a) En caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, o cualquier otra causa que impida al titular el directo ejercicio de la venta, en que la autorización podrá ser transferida al cónyuge, o a los descendientes o ascendientes del titular hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el período que restase de su aprovechamiento, en calidad de sustituto. Vencido dicho plazo estos podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, valorándose igualmente los criterios de adjudicación de puestos.

b) Cuando la persona física titular de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta ambulante, o se modifique la forma de la personificación jurídica del titular, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad. A tal efecto, las vacantes que se produzcan por la baja del titular anterior serán objeto de adjudicación directa a la persona jurídica que continúe desarrollando la actividad, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Cualquier cambio que se produzca y que implique que la actividad va a ser ejercida por persona distinta al titular de la autorización municipal, deberá ser comunicado al Ayuntamiento, el cual deberá autorizar expresamente al sustituto. La vuelta del titular al ejercicio de la venta ambulante deberá también ser comunicada al Ayuntamiento.

Art. 11. *Criterios para la concesión de autorización municipal.* — La adjudicación de los puestos se realizará teniendo en cuenta:

1. La antigüedad de la empresa o de la persona física, en el ejercicio de la actividad en dicho municipio.
2. La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
3. Ser vecino del municipio; en caso de igualdad se valorará la antigüedad del empadronamiento.
4. El tipo de actividad a desarrollar, para evitar la sobreexplotación de determinados productos.
5. La insuficiencia de recursos económicos, enfermedad o minusvalía; en todos los casos el interesado deberá acreditar su situación mediante informes de los Servicios Sociales sobre la situación personal y familiar, copia compulsada de la Declaración de la Renta e informe médico que acredite la enfermedad.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

6. La antigüedad en la lista de espera de solicitudes.

Ninguna persona física o jurídica podrá en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

Art. 12. *Contenido de la autorización municipal.* —1. El Ayuntamiento, a los vendedores a los que les sean asignados los puestos de venta, les entregará la correspondiente autorización en documento normalizado (este documento será el aprobado por Resolución de Alcaldía), tamaño A4, firmado por el Alcalde, o en su caso por el Concejal delegado, debiendo ser renovado anualmente y contendrá al menos:

a) Por el anverso:

- 1º. Nombre y apellidos de la persona o, en su defecto, de la sociedad a la que se le asigne la autorización, y en su caso la de las personas con relación laboral autorizadas, que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular. Así como DNI, NIF, CIF, pasaporte, permiso de residencia y trabajo, según los casos.
- 2º. Modalidad de comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- 3º. Tipo de actividad.
- 4º. Productos autorizados para la venta.
- 5º. Puesto: identificación numérica, superficie ocupada y tipo de puesto.
- 6º. Días y horas de celebración del mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
- 7º. Fotografía del titular.
- 8º. Nombre, apellidos y DNI, CIF, NIF, pasaporte o los permisos correspondientes de los sustitutos.

b) Por el reverso:

1º. Condiciones:

- Horario de montaje y desmontaje.
- Tasa a satisfacer por el ejercicio de la actividad, forma de pago y plazos para efectuar el pago.

2º. Obligaciones:



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

— Exhibir en lugar visible durante el ejercicio de la actividad la autorización original o copia compulsada de la misma, debiendo estar plastificada, así como, cuando le sea requerido, exhibir el carné profesional de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid.

— Limpieza del lugar.

— Comunicar, con al menos quince días de antelación, el cese de la actividad.

3º. Prohibiciones:

— Estacionar fuera del aparcamiento destinado al efecto.

— Pernoctar en el lugar.

2. La autorización original o copia compulsada de la misma, plastificada en todo caso, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible, así como el carné profesional de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 3

Régimen de funcionamiento del mercadillo y de sus vendedores

Art. 13. *Régimen de funcionamiento del mercadillo.* —1. Ubicación del mercadillo.

El mercadillo tendrá su ubicación en el lugar que determine la Comisión de Gobierno. Se cumplirá con la normativa vigente que exige su ubicación en solares o espacios libres necesariamente calificados como suelo urbano dentro de o contiguo al núcleo urbano consolidado (salvo propuesta motivada del Ayuntamiento); no localizándose en accesos a edificios de uso público como hospitales, colegios o mercados, ni en lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana.

El Ayuntamiento podrá proponer justificadamente una localización alternativa, oída la Junta de Representantes del Mercadillo o el Consejo de Participación, este último en caso de existir; propuesta que deberá ser autorizada por la Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Características de los puestos:

a) Longitud de los puestos: un mínimo de 6 metros lineales y un máximo de 12 metros lineales. Salvo si la naturaleza del producto comercializado aconseja una dimensión inferior a la mínima, en



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

cuyo caso se podrán autorizar puestos de longitud inferior a 6 metros, pero nunca por debajo de los 3 metros lineales.

b) Separación entre puestos: 1 metro lineal.

c) Pasillo central: mínimo 5 metros.

d) Los puestos estarán dotados de estructura tubular desmontable a las que se podrá dotar de toldos. O bien se podrá realizar la venta en camiones-tienda autorizados, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

3. Servicios mínimos.

El Ayuntamiento dotará al mercadillo al menos de:

- Toma de agua para facilitar la limpieza del recinto.
- Contenedores suficientes de basuras.
- Servicios de primeros auxilios.
- Aseos desmontables o habilitará al efecto los de algún edificio público localizado en los alrededores.
- Balanza de repeso.
- Camión de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Alcantarillado.

4. Superficie computable del mercadillo.

Será la suma de:

- Las superficies ocupadas por todos los puestos instalados.
- Áreas de separación entre puestos.
- Áreas de pasillo central.
- Zonas habilitadas para carga y descarga.
- Aparcamiento de vehículos de vendedores.
- Área perimetral de afección de 5 metros, computados desde la parte trasera de los puestos exteriores.

5. Zonas a habilitar.

Se habilitará y señalizará:

- a) Una zona de carga y descarga, que puede coincidir con la ubicación de los puestos utilizados dentro de las horas establecidas para montaje y desmontaje de los puestos.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

- b) Una zona destinada a aparcar los vehículos de los vendedores. Excepcionalmente, si esto fuese de difícil cumplimiento o causase problemas adicionales en el tránsito se podrá autorizar el aparcamiento en la parte trasera de los puestos, siempre que estos tengan unas dimensiones no inferiores a los 5 × 3 metros, respetando en todo caso el área de afección de 5 metros.
- c) Una zona destinada a aparcamiento de clientes claramente separada y diferenciada del aparcamiento de los vehículos de vendedores.
- d) Los puestos se colocarán, de ser posible, a una distancia igual o superior a 5 metros respecto de establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones.
- e) Número de puestos: será determinado por el Ayuntamiento haciendo una distribución sectorial, y pudiendo reservar como máximo un 10 por 100 para aquellos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados.
- f) Tanto los puestos como las correspondientes separaciones entre éstos estarán materializados sobre el pavimento, disponiendo de un número que coincidirá con el número asignado al vendedor.

6. Señalización:

- Se instalarán paneles que indiquen la ubicación del mercadillo.
- Se instalarán carteles en los límites del término municipal, advirtiendo de la prohibición de la venta ambulante sin autorización municipal y del uso de megafonía.
- Se instalarán señales verticales de “estacionamiento prohibido los días de mercadillo”, especificando en su caso la limitación horaria.
- Se instalarán, de ser necesario, señales de “calle cortada”.
- Se utilizarán vallas para delimitar los extremos del mercadillo, fuera de cuyos límites estará taxativamente prohibido instalar puestos y ejercer cualquier tipo de venta ambulante.
- Se instalarán carteles indicativos de los días y horas de celebración del mercadillo en los alrededores de la zona autorizada para ello.

7. Día y hora:



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Los días y horas de celebración del mercadillo le corresponde determinarlo al Ayuntamiento (teniendo en cuenta los horarios de montaje y desmontaje regulados en este mismo apartado de este artículo), debiéndose exponer esta información al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en los alrededores de la zona autorizada para la celebración del mercadillo.

La hora límite para montar el puesto será las nueve y treinta horas. Los puestos deberán estar desmontados antes de las quince horas de la tarde.

Si el día de celebración del mercadillo hubiera de ser alterado puntualmente porque coincidiese con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de su ubicación, la Alcaldía resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo en esa semana, comunicándose la decisión a los comerciantes con una antelación mínima de quince días a aquél en el que se decide su celebración.

Si el día de celebración del mercadillo hubiera de ser modificado definitivamente, la Comisión de Gobierno resolverá sobre el día en que haya de celebrarse en adelante el mercadillo, previa consulta a la Junta de Representantes del Mercadillo o al Consejo de Participación, a este último en caso de existir. En todo caso tal modificación deberá ser comunicada a la Dirección General de Comercio y Consumo, en el plazo de quince días desde su acuerdo, acompañando éste y memoria justificativa de los motivos de dicha modificación y de la documentación correspondiente a las consultas que se hubieran efectuado.

La entrada de vehículos en la zona de mercadillo y la instalación de los puestos no podrá realizarse antes de las ocho horas de la mañana. Los vehículos de los comerciantes una vez descargada la mercancía, deberán quedar fuera de la zona destinada a la venta en los términos del apartado 5 de este artículo.

8. Tasas:

Las tasas se fijarán de acuerdo con la ordenanza de ocupación de zonas públicas.

Los comerciantes autorizados deberán efectuar el pago de las tasas fijadas por adelantado, mediante el correspondiente ingreso en las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento tiene cuentas abiertas. El pago se hará efectivo anualmente en los días indicados al efecto.

El pago podrá ser aplazado por causas justificadas, las cuales habrán de acreditarse; en cuyo caso los comerciantes tan solo pagarán por adelantado el primer plazo.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

La falta de pago de la tasa fijada supondrá la revocación de la autorización administrativa, si tras haber finalizado el plazo para el mismo se le notifica que en el plazo de quince días efectúe dicho pago y no lo realiza. Si bien por causas justificadas se concederá el plazo de un mes para efectuar el pago, siempre que acredite la causa. En caso de revocación, el puesto vacante pasará a ser ocupado por el primero de la lista de espera confeccionada al efecto.

9. Productos de venta:

A) Los productos alimenticios, en todos los casos, deberán estar elevados del suelo.

B) Está expresamente prohibida la comercialización de:

1.B) Productos perecederos alimenticios cuando se incumpla la normativa específica que regula la comercialización de cada grupo de producto, incluidas

las prohibiciones del Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores. O si el Ayuntamiento aprecia en cualquier momento que carece de los medios suficientes para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes.

No se permite expresamente la comercialización de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería o bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Cualquier otro producto que a juicio de las autoridades competentes comporte riesgo sanitario.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

No obstante, se permitirá la venta ambulante de los productos citados expresamente cuando estén debidamente envasados y, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se aprecie por este Ayuntamiento que se podrá garantizar la observancia de las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes, con o sin la colaboración a través de un convenio del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y los Servicios de Consumo y Sanidad de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2.B) Productos alimenticios no sometidos a procesos de transformación en enclaves aislados de la vía urbana.

3.B) Productos que no dispongan de las correspondientes facturas de compra, pudiendo ser intervenidos de manera cautelar.

4.B) Productos falsificados, adulterados o que sean imitaciones que puedan inducir a error a los compradores, pudiendo ser intervenidos de manera cautelar y dando cuenta de ello a la autoridad judicial por si derivase responsabilidad penal.

5.B) Productos pornográficos que puedan atentar contra los derechos de los menores.

6.B) Animales.

C) Los productos expuestos para su venta tendrán a la vista, mediante rótulos o carteles fácilmente legibles, su precio de venta en el que estará incluido el IVA.

D) Las cuestiones relativas a exposiciones de productos, etiquetado, envasado y situación de las mercancías, disponibilidad de contrastes en pesos y medidas, y demás circunstancias relativas a las condiciones específicas de comercialización de los productos, se regularán por lo previsto en su normativa específica.

Art. 14. *Prohibiciones y obligaciones de los vendedores.* — 1. Queda expresamente prohibido:

a) Proceder al montaje y desmontaje de los puestos fuera de los horarios establecidos en el artículo 13.7 de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

- b) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.
- c) Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, con la salvedad establecida en el artículo 13.5.b) de esta Ordenanza.
- d) Instalar puestos de venta fuera de los lugares asignados en cada caso o sin observar las mediciones autorizadas para el puesto correspondiente.
- e) Vender productos sin observancia de lo dispuesto en el artículo 13.9 de esta Ordenanza.
- f) Desarrollar algún tipo de actividad en los puestos de venta los menores de dieciséis años.
- g) Utilizar aparatos de megafonía, claxon o cualquier otro sistema que altere o pueda molestar o perjudicar a los vecinos, a otros titulares o compradores en general, con la excepción de los puestos destinados a la comercialización de artículos de música, los cuales podrán hacer uso de la misma sin causar molestia alguna.
- h) Instalar puestos en el pasillo central.

2. Los comerciantes quedan obligados a:

- a) Facilitar tique de compra cuando sea solicitado.
- b) Exhibir en lugar visible durante el ejercicio de la actividad la autorización original o copia compulsada de la misma, debiendo estar plastificada, así como, cuando le sea requerido, exhibir el carné profesional de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid (artículo 12.2 de esta Ordenanza).
- c) Dejar los comerciantes limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos e inmediaciones al mismo al final de cada jornada de celebración del mercadillo.
- d) Disponer de báscula o metro reglamentarios en los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida.
- e) Pagar la tasa por el ejercicio de la actividad en los términos del artículo 13.8 de esta Ordenanza.
- f) Exhibir precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.9.c) de esta Ordenanza.

Art. 15. Junta de Representantes del Mercadillo. —En el primer trimestre de cada ejercicio se constituirá una Junta de Representantes del Mercadillo con un



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

mínimo de 3 miembros y un máximo de 7, que será elegida democráticamente y comunicada al Ayuntamiento.

La Junta de Representantes del Mercadillo actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento.

Art. 16. Consejo de participación. —Podrá constituirse voluntariamente, si así lo acuerdan todas las partes, un Consejo de participación mixta, en el que estén presentes el Ayuntamiento, los comerciantes a través de la Junta de Representantes del Mercadillo, y los consumidores a través de sus organizaciones representativas, que llevaría a cabo las funciones que les atribuyese el Ayuntamiento para velar por una adecuada organización interna del mercadillo.

Capítulo 4

Registro General de Comerciantes Ambulantes

Art. 17. Régimen jurídico. —En Villanueva de la Cañada existirá un Registro General de Comerciantes Ambulantes, que se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza.

El Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid; en los artículos del 27 al 32 del Decreto 17/1998, que aprueba el Reglamento de la Ley 1/1997, y en la Orden 1709/1996 de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se crea el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Art. 18. La inscripción.—Todo vendedor ambulante deberá estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Villanueva de la Cañada y de la Comunidad de Madrid, para ejercer la venta ambulante dentro del municipio.

En el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Villanueva de la Cañada se inscribirán a todos aquellos comerciantes que cada año hayan sido autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dentro del municipio.

La inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid se efectuará previa solicitud en impreso normalizado en el Servicio de Promoción y Ordenación del Comercio de la Dirección General de Comercio y Consumo, acompañando la documentación requerida y que regulan las normas mencionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, siguiéndose el procedimiento también ahí regulado.

Art. 19. Carné Profesional de Comerciante Ambulante. —Formalizada la inscripción oportuna en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, dicha Dirección General expedirá un carné Profesional de Comerciante

Ambulante.

Éste tendrá una vigencia de cuatro años y es requisito para tramitar la solicitud municipal para ejercer la actividad de venta ambulante dentro del término municipal de Villanueva de la Cañada.

El carné Profesional deberá indicar:

- Identificación del titular.
- Período de vigencia.
- Descripción literal del epígrafe fiscal en que figura dado de alta.
- Número de Registro y sello de Dirección General de Comercio y Consumo.

TÍTULO III

Del régimen de venta ambulante en espacios de celebración de fiestas populares

Art. 20. *Régimen jurídico.* —El régimen y procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales de esta modalidad de venta ambulante será el recogido en el Título II de esta Ordenanza, sin perjuicio de las particularidades propias y específicas del tipo de actividad. Estas mismas particularidades permitirán que el Ayuntamiento pueda de manera justificada alterar algunas de las previsiones del régimen de funcionamiento, contempladas en este Título II, para adaptarlas a esta modalidad de venta.

Art. 21. *Limitaciones.* —1. Sólo se permitirá la instalación de puestos autorizados en aquellos recintos expresamente habilitados por las autoridades municipales para la celebración de los eventos correspondientes.

2. La duración de las autorizaciones será por los días de celebración de la fiesta popular de que se trate, no teniendo por tanto la vigencia de un año como en el caso del mercadillo.

TÍTULO IV

Del régimen de venta ambulante en puestos o enclaves aislados de la vía pública

Art. 22. *Régimen jurídico.* —El régimen y procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales de esta modalidad de venta ambulante será el recogido en el Título II de esta Ordenanza, sin perjuicio de las particularidades propias y específicas del tipo de actividad. Estas mismas particularidades



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

permitirán que el Ayuntamiento pueda de manera justificada alterar algunas de las previsiones del régimen de funcionamiento, contempladas en este Título II, para adaptarlas a esta modalidad de venta.

Art. 23. *Limitaciones.* —1. No se autorizará la comercialización de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en puestos o enclaves aislados en la vía pública urbana.

2. Sólo se autorizará la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Por tanto, no podrán dificultarse las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público como colegios, espectáculos u otros análogos.

3. La duración de las autorizaciones será:

— En el caso de autorizaciones de puestos fijos desmontables de temporada destinados a la comercialización de productos transformados de alimentación, ésta se concederá exclusivamente para el tiempo de duración de dicha temporada, siéndole de aplicación el régimen de prórroga contenido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

— En el supuesto de comercialización de productos no alimentarios, la autorización tendrá carácter anual, y será prorrogable conforme al artículo 9 de esta Ordenanza.

Art. 24. *Clasificación.* —Los puestos aislados en la vía pública destinados a la venta ambulante pueden ser de dos clases:

a) Puestos de temporada, cuando su instalación permanece fija durante la temporada de venta y son desmontados al término de ésta.

b) Puestos de actividad diaria, cuando deban retirarse a diario.

TÍTULO V

Del régimen de venta ambulante en vehículos itinerantes

Art. 25. *Régimen jurídico.* —El régimen y procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales de esta modalidad de venta ambulante será el recogido en el Título II de esta Ordenanza, sin perjuicio de las particularidades propias y específicas del tipo de actividad. Estas mismas particularidades permitirán que el Ayuntamiento pueda de manera justificada alterar algunas de las previsiones del régimen de funcionamiento, contempladas en este Título II, para adaptarlas a esta modalidad de venta.

Art. 26. *Requisitos.* —1. El desarrollo de esta modalidad de venta ambulante exigirá disponer de vehículo adecuado al efecto, y reunir la totalidad de los



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

requisitos y garantías de sanidad e higiene, tanto en lo que afecta al vehículo, como a los productos objeto de comercialización, de acuerdo con su normativa de aplicación.

2. La duración de las autorizaciones, así como sus prórrogas, se regirán por lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Art. 27. *Limitaciones*. —Queda expresamente prohibida la venta y manipulación de productos perecederos de alimentación bajo esta forma de comercio itinerante, salvo que reunieran las condiciones adecuadas sobre envasado e instalaciones frigoríficas para garantizar su consumo.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Capítulo 1

Infracciones

Art. 28. *Clasificación*. —Las infracciones se clasifican en: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Art. 29. *Faltas leves*. —Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar, desinstalar o desmontar los puestos fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza para ello.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en los lugares no destinados a ello.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal; o no exhibir, cuando le sea requerido, el carné profesional de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Art. 30. *Faltas graves.* —Se consideran faltas graves:

a) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

Tales como:

- Venta de productos distintos a los autorizados.
- Instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- Ocupación de más metros de los autorizados.
- No respetar las marcas que delimitan cada puesto.
- Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- Cualquier otra circunstancia contenida en el artículo 12 de esta Ordenanza, no tipificada expresamente como infracción leve o muy grave.

b) La falta de báscula o de contraste en los instrumentos de peso o medida.

c) La falta de envoltura en los artículos objeto de la venta, o la utilización de papel usado o antirreglamentario.

d) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

e) La falta de lista o rótulos de precios, o bien de defectos en la confección o exhibición de los mismos.

f) Negarse a vender artículos expuestos al público.

g) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

h) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada; de existir en este último caso.

i) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

j) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

k) La venta de productos que tienen prohibida su comercialización en los términos del artículo 13.9.B) de esta Ordenanza.

l) No facilitar tique de compra cuando sea solicitado.

m) No acreditar la procedencia de la mercancía, o no disponer de las correspondientes facturas de compra.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

n) No comunicar con al menos quince días de antelación el cese de la actividad.

Art. 31. *Faltas muy graves.* —Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves, o montar un puesto sin autorización.

Art. 32. *Reincidencia.* —1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave:

— Sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves.

— La reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Capítulo 2

Sanciones

Art. 33. *Sanciones.* —1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multas de 150,26 a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, pudieran existir otras responsabilidades administrativas o penales.

4. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, consumidor o de la que los vendedores no dispongan de las correspondientes facturas. Si las mercancías intervenidas son perecederas, no existiendo riesgo para las personas que la consuman, se podrá hacer llegar a instituciones benéficas.

Art. 34. *Comunicación de sanciones.* —Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

Capítulo 3

Procedimiento

Art. 35. *Procedimiento*.—La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente sólo será posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Villanueva de la Cañada, a 5 de agosto de 2002. —El alcalde en funciones, Enrique Serrano Sánchez-Tembleque.